

# EJERCITO NACIONAL

426 95



SERVICIO DE

TRANSMISIONES

## RADIOGRAMA

227 Palacio Nacional México D.F. 17 el 18 abril 935 xbc rd sf  
47 w off d 22.55.-

General de División PP. Elias Calles.

*Rodriguez*  
REFGZCHCRUMK JUL RGKBKSZU GKSPSHCF BKSUG FXPBZCS  
GUEGCXPKW HUNU XKGKSZK YFSHU NKVCHU RUG JFYKGBKMF RKECEU  
BPHGCGZU FZKSHCUS BKGCUB NUZCIUD. PUNTO. MU BPCZCPLK CSXKSCKGU  
GUYMKB FHZPFM XKGKSZK YFSHU UYGFB RPYMCHFB Punto MCHKSHCFEU  
BCMIKBZGK XPKGGKGU IF BFMPEFG L KSAKICBZFG PBZKE Punto ----  
MMKXFGF NFSFSF F SFIUMPZU punto. Salúdolo cariñosamente.

Presidente República. Lazaro Cardenas.



# TELEGRAFOS NACIONALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAMA



TELEGRAFOS NACIONALES  
OFICINA EN  
NAVLATO, S.M.

227 Palacio Nacional México D. F. 17 el 18 abril 1935  
47 off D22.55

Recibido

Gral Div. P. E. Calles,  
EL TAMBOR SIN.-

Rfgzcherumk jul rgkbkszu gkspshcf bksug fxbzca guegcxpkw hunu  
xkgkszk yfshu nkvcchu rug jfykgbkamf rkeceu bpbhgozu fzkshcus bkgcub  
nuzciud PUNTO Ma bpbozoplk esxksekgu guymkb fhzpfm xkgkszk yfshu  
uygfb rpyrchfb PUNTO mehkshefeu bemikbzgk xpkggkga if bfmpefg l  
kszekicbzfg pbzke PUNTO mmkxfgf nfafsf F sfiumfzu. Saludo lo cariño-  
samente Presidente República.

L. Cárdenas

Nota Colacionese

8 30.

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Lea Ud. el reverso; le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telegrafo.

*[Handwritten signature and scribbles]*

90  
428  
Palacio Nacional Mexico, D.F. 17 y 18  
Abril de 1935.

General de Div. Plutarco Elías Calles.  
E) Jambor, S. in

Participo le hoy presento renuncia  
Señor Agustín Rodríguez como Gerente  
Banco México por habersela pedido sus-  
crito, atenuen varios motivos. Lo susti-  
tuye Ingeniero Robles actual Gerente obras  
Públicas. Licenciado Silvestre Guerrero va  
saludar y enteristar usted. Llegará  
mañana a Navolato. Saluda de ca-  
rimiento.

Presidente República.

Maximo Cardeña

Depositado 22.55. ks.

Recibido 10 ks.

RECIBI EL PRESENTE TELEGRAMA

HORA:.....

FIRMA:.....

Playa El Tambor, Sin. Abril 18 de 1935.  
Gral. de Div. Lázaro Cárdenas  
Presidente República. Palacio Nacional.  
México, D.F.

APWXU DPK JFL NFMFB CSZKGRGKZFHUSKB KS FBPSZU EUS  
FXPBZCS GUEGCXPKW punto BKXPS NC HG CZKG CU MUB HPGXUB  
BUS CSTPSDFEUB L HUS GKMFHUS F MF RMFZF HGKU DPK MF  
RUMCZCHF EKM YPSHU NKVCHU JF BCEUBMF HUSIKSCKSZK F  
NKSUB DPK BK NK JFLF KSXPSFEU KS MUB CSTUGNKB DPK ZKSXU  
punto Salúdolo afectuosamente

Gral. P. Elías Calles.

Pase #2 mfg.

abril 18/935

94

430

Juzgo que hay malas interpretaciones en asunto de don agustin rodríguez. le suplico a usted llamarlo inmediatamente para que explique su conducta ante usted. segun mi criterio los cargos son infundados y con relacion a la plata creo que la politica del banco de mexico ha sido, la conveniente a menos que se me haya engañado en los informes que tengo.

Saludolo afectuosamente.

INTERPRETACIONES

42

Playa El Tambor, Sin. 18

Abril de 1935

México, D.F.

Gral. de Div. Lázaro Cárdenas.

Presidente República.

Enterado su mensaje referente viaje Lic. Silvestre Guerrero.  
Salúdolo Afectuosamente.

Gral. P. Elías Calles.

ПІСЬМА:

НОМР:

pase #2

mgb

РЕСІВІ ЕЛ ПРІСЕНТЕ ТЕЛЕГРАМУ





DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TELEGRAMA



Depositado \_\_\_\_\_

Recibido \_\_\_\_\_

Palacio Nacional México, D.F.  
Abril 19 de 1935.

Sr. Gral. P.E. Calles.  
El Tambor, Sin.  
Urgente.

Su atento mensaje ayer. Espero llegada del señor  
Licenciado Guerrero para darle mayores detalles. Salúdo-  
lo cariñosamente. Presidente República.

Lázaro Cárdenas.

Depositado 21 horas Recibido 9.10hrs.

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Lea Ud. el reverso; le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telégrafo.

# EJERCITO NACIONAL

88

433



SERVICIO DE

TRANSMISIONES

## RADIOGRAMA

190 Palacio Nacional México D.F. 19 el 20 abril 935 xbc rd sf  
18 w off de 21.

Gral. P. Elias Calles  
Urgente.-

BL FZKSZU NKSBFK FLKG KBRGU MMKXFEF EKM BKSUG  
MCHKSHCFEU XPKGKGU RFGF EFGMK NFLUGKB EKZFMMKB. Salúdolo  
cariñosamente. Presidente República.

Lázaro Cárdenas.-

9.10

Nota: COLACIONADO

# EJERCITO NACIONAL 87

SERVICIO DE



TRANSMISIONES

## RADIOGRAMA

14 Palacio Nacional México D.F. 23 abril 935 xbc ag rd  
25 w off d 12.-

General P. E. Calles.  
EXTRAURGENTE.£

JK HUNCBCUSFEN FMBKSUG MCHKSHCUEN YFBBUMB RFGF  
HFNYCFG CNRGKBCUSKB HUS PBZKE BUYGK FBPSZUB NUSKZFGCNB ---  
punto MMKXFGF JUL KS FICUS F SFIUUFZN. Salúdolo cariñosa --  
mente. Presidente República.

L. CARDENAS.

17.10 hs



CORREOS Y TELEGRAFOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TELEGRAMA

FORMA 8.6



14 Palacio Nal México, D. F. 23 abril 1935

1 25 310 Off DP 12 Depositado \_\_\_\_\_

Recibido \_\_\_\_\_

Gral Div. P. E. Celles,  
El Tamboer Sin.-

URGENTE.

JK HUNCBCUSTEU FMBKSUG MCHKSHCFEU YFBBUMB RFGF HFNVCYGF ENRGKBCUSKB  
HUS PBZKE BUYGK FB-PSZUB NUSKZFGCUB PUNTO MMKXFGF JUL KSFICUS F  
SFIUMFZU. Salúdolo Cariñosamente. Presidente República

L. Cardenas..

Nota Colacionese.

132c

*[Handwritten signature and scribbles]*

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Lea Ud. el reverso: le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telégrafo.

Palacio Nacional, México, D.F. -  
Abril 23 de 1935.

General P. Elías Calles.  
El Fambor, Sin. - Extra Urgente.

Le he comisionado al señor Lic.  
Bassols para cambiar impresiones  
con usted, sobre asuntos monetarios.  
Llegará hoy en avión a Navolato.

Saludo cariñosamente.  
Presidente República.

L. Cardenas

Recibido 17.10 hs

# EJERCITO NACIONAL<sup>83</sup>

SERVICIO DE



TRANSMISIONES

RADIOGRAMA

*abril 24/930*

*He creido prudente licenciarlo  
Bassols repara hoy mismo  
a esa Capital.*

*Saludo carinosamente.*

*Gen. V. Elias Calles*

Playa El Tambor Sin. 24 Abril de 1935

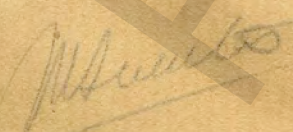
México, D.F.

Gral. de Div. Lázaro Cárdenas,  
Presidente de la República.

JK HGKCEU RGPESZK MCHKSHCFEU YFBBUMB GKXGKBK JUL NCBNU  
F KBF HFRCZFM punto Salúdolo cariñosamente,

Gral.P.Elias Calles.

pase #2



# EJERCITO NACIONAL

60

439

SERVICIO DE



TRANSMISIONES

## RADIOGRAMA

México, D.F. df 26 el 27 de abril de 1935.  
25 ofd, 235. ag sf.

Gral. P. Elías Calles.  
El Tambor, Sin.

Participó hoy en consejo Ministros aprobaronse leyes monetarias, retirando circulación pesos plata para substituirlos con papel moneda emisión Banco de México.-Salúdolo cariñosamente.

L. Cardenas.

ab. 26/935

LÁZARO CÁRDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el decreto de 29 de diciembre de 1934, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY QUE REFORMA LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 1º.- Se reforma el artículo 2º de la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Las monedas circulantes serán:

a).- Los billetes del Banco de México, con las siguientes denominaciones: uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos;

b).- Las monedas fraccionarias de cincuenta centavos, del cuño y ley que establezca el decreto respectivo;

c).- Las monedas fraccionarias de uno, dos, cinco, diez y veinte centavos, de las ligas y cuños creados por la ley de 25 de marzo de 1905, el decreto de 15 de octubre de 1914, y los que se establecen por el decreto de esta fecha."

ARTICULO 2º.- Se reforma el artículo 3º de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 3º.- Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado."

ARTICULO 3º.- Se deroga el artículo 4º de la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931.

ARTICULO 4º.- Se reforma el artículo 5º de la Ley Mone-

taria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 5º.-Las monedas fraccionarias de diez, veinte y cincuenta centavos, tendrán poder liberatorio limitado a veinte pesos en un mismo pago.

Las monedas de uno, dos y cinco centavos, tendrán poder liberatorio limitado a dos pesos en un mismo pago."

ARTICULO 5º.- Se reforma el artículo 7º de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 7º.-La obligación de pagar cualquier suma en moneda mexicana, se solventará entregando por su valor nominal y hasta el límite de su respectivo poder liberatorio, billetes del Banco de México o monedas fraccionarias de curso legal."

ARTICULO 6º.- Se reforma el artículo 11 de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 11.-La emisión de billetes del Banco de México se ajustará a lo dispuesto en esta ley y en la Constitutiva de dicha institución."

ARTICULO 7º.- Se reforma el artículo 14 de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 14.-La Reserva Monetaria estará formada por los siguientes recursos:

- a).-Los que la integran al ser expedida esta ley.
- b).-La plata contenida en las antiguas monedas de un peso y de cincuenta, veinte y diez centavos, retiradas de la circulación en ejecución de esta ley.
- c).-La parte de las utilidades del Banco de México que la ley respectiva señala.
- d).-La diferencia que resulte entre el costo y el valor monetario de las monedas fraccionarias que se acuñen.

e).-El producto de los préstamos que se contraten para el aumento de la Reserva.

f).-La suma que anualmente asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación para ese objeto.

Igualmente corresponderán a la Reserva Monetaria todos los incrementos que tenga, sea por el aumento del valor de sus bienes, sea por los provechos que alcance en las operaciones que por su cuenta se practiquen."

ARTICULO 8º.- Se reforma el artículo 15 de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 15.-La Reserva Monetaria se destinará exclusivamente a sostener el valor de la moneda nacional, y a regular su circulación y los cambios sobre el exterior."

ARTICULO 9º.- Se reforma el artículo 16 de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 16.-Los recursos que constituyen la Reserva Monetaria, en los términos del artículo 14 de esta ley, serán considerados por su valor comercial en los estados y balances que el Banco de México publique conforme a su Ley Constitutiva."

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 1º.- A partir de la vigencia de esta ley quedarán privadas de su carácter de monedas y por consecuencia, de todo poder liberatorio, las piezas de plata de un peso y de cincuenta, veinte y diez centavos que han estado en circulación hasta la fecha.

Sin embargo, durante los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, las piezas de plata mencionadas conservarán poder liberatorio limitado a veinte pesos en cada pago.

443

ARTICULO 2°.- El Banco de México y sus sucursales, las Oficinas Federales de Hacienda y las de Correos y Telégrafos, canjearán sin limitación alguna, a la par, las antiguas monedas, por las que en substitución de ellas establece esta ley.

Al efecto, las oficinas públicas y las instituciones de crédito entregarán desde luego, al Banco de México, no obstante el plazo de un mes señalado en el párrafo segundo del artículo 1° transitorio, todas sus existencias en antiguas monedas de plata, recibiendo en cambio los billetes y monedas fraccionarias respectivas. Los depósitos constituidos en las instituciones de crédito, en caja, sacco o sobre cerrado, con posterioridad al día quince de febrero del presente año, quedarán sujetos a la obligación de canje establecida en este precepto.

Todas las antiguas monedas que dentro del plazo de treinta días citado reciban las oficinas públicas y las instituciones de crédito, las entregarán desde luego, en canje, al Banco de México.

ARTICULO 3°.- Queda prohibida, en lo absoluto, la exportación de las antiguas monedas de plata que esta ley retira de la circulación, así como la del metal que contienen ya sea fundido o afinado.

Al efecto, los exportadores estarán obligados a comprobar ante las Aduanas respectivas, el origen de la plata que intenten exportar.

ARTICULO 4°.- Se prohíbe igualmente, la fundición y afinación de las monedas que se retiran de la circulación por esta ley.

ARTICULO 5°.- Las prevenciones de los dos artículos

anteriores no son aplicables al Banco de México cuando actúe como fiduciario de la Reserva Monetaria.

ARTICULO 6º.- Queda prohibido cualquier acto u operación que tenga por objeto directa o indirectamente, el comercio o uso de las monedas de plata que esta ley retira de la circulación, o del metal contenido en ellas.

Queda prohibido también, cualquier acto u operación que directa o indirectamente tienda a utilizar como monedas, las piezas de plata que esta ley retira de la circulación.

Se exceptúan únicamente, los actos u operaciones que dentro de los treinta días señalados por el párrafo segundo del artículo 1º transitorio de esta ley, se practiquen utilizando como moneda dichas piezas de plata.

ARTICULO 7º.- Las violaciones a los artículos 2º, 3º, 4º y 6º transitorios de esta ley, se castigarán con pena de prisión, de tres meses a tres años, más el comiso de las piezas de plata motivo del delito.

ARTICULO 8º.- Todas las obligaciones contraídas en moneda nacional, antes de la vigencia de esta ley, se solventarán entregando monedas de curso legal, dentro de los límites de su poder liberatorio.

ARTICULO 9º.- Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán en los términos del artículo octavo de esta ley, a menos que el deudor demuestre, tratándose de operaciones de préstamo, que la moneda recibida del acreedor fue moneda nacional de cualquier clase o que, tratándose de otras operaciones, la

moneda en que se contrajo originalmente la obligación fue moneda nacional de cualquier clase; en estos casos, las obligaciones de referencia se solventarán en monedas nacionales, en los términos de esta ley, al tipo que se hubiere tomado en cuenta al efectuarse la operación para hacer la conversión de la moneda nacional recibida, a la moneda extranjera, o si no es posible fijar ese tipo, al que haya regido el día en que se contrajo la obligación.

ARTICULO 10.- Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer en la esfera administrativa, a la ejecución de las disposiciones de esta ley.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.-Lázaro Cárdenas, firmado.-EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Narciso Bassols, firmado.



ab 26/9 35

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en materia de Moneda, por Ley de 27 de diciembre de 1934, he tenido a bien, expedir el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO PRIMERO.- Se establece una moneda de bronce de valor nominal de veinte centavos. Esta moneda tendrá un diámetro de treinta y dos y medio milímetros y un peso de quince gramos. En el anverso llevará el Escudo Nacional. En la parte superior y al rededor del águila habrá una inscripción que diga: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"-. Circundando lo anterior se colocará una gráfila dentada. En el reverso llevará la cifra 20 formando con la letra C, un monograma que ocupará el centro de la composición. Circundará este monograma una corona de laurel. El año irá en la parte superior y la inicial de la Casa de Moneda en el lugar más apropiado. La composición de esta moneda será de noventa y cinco por ciento de cobre, dos y medio por ciento de estaño y dos y medio por ciento de zinc y las tolerancias en la ley, serán de dos por ciento para el cobre, uno por ciento para el estaño y uno por ciento para el zinc. En cuanto al peso la tolerancia será de doscientos miligramos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establece una moneda de bronce de valor nominal de diez centavos. Esta moneda tendrá un diámetro de treinta y medio milímetros y un peso de doce gramos. En el anverso llevará el Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" en el exergo. El reverso

será análogo a las demás monedas de bronce, sin más diferencia que la de contener la cifra 10, indicadora de su valor. La composición de esta moneda será igual que la de bronce de veinte centavos y las tolerancias en la ley así como en el peso, serán las mismas de dicha moneda.

ARTICULO TERCERO.- Se declara moneda de curso legal, la moneda de bronce de valor nominal de veinte centavos, creada por el Decreto de 7 de enero de 1920.

ARTICULO CUARTO.- Se declara moneda de curso legal, la moneda de bronce de valor nominal de diez centavos, creada por el Decreto de 27 de octubre de 1919.

TRANSITORIOS.

Artículo primero.- Se deroga el párrafo primero de la circular número 23-6-191 de 5 de junio de 1929, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo que se refiere a la desmonetización de las monedas de bronce de veinte y de diez centavos, creadas respectivamente por los decretos de 7 de enero de 1920 y de 27 de octubre de 1919.

Artículo segundo.- Se derogan las fracciones I y II del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1934, que fijaron un plazo que concluye el 30 de junio de 1936, para el canje de las piezas monetarias de bronce de veinte centavos y de diez centavos, creadas respectivamente por los decretos de 7 de enero de 1920 y 27 de octubre de 1919.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y ob-

448

servancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO.

Narciso Bassols.



Ab. 26/935

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el decreto de 29 de diciembre de 1934, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY QUE REFORMA LA LEY CONSTITUTIVA DEL BANCO DE MEXICO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 10. de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 10.- .....

IV.- El objeto de la sociedad será:

A.- Emitir billetes, y regular la circulación monetaria y la tasa del interés.

B.- Actuar como fiduciaria respecto de la Reserva Monetaria.

C.- Redescontar créditos provenientes de operaciones de carácter genuinamente mercantil.

D.- Centralizar las reservas bancarias y fungir como cámara de compensaciones.

E.- Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.

F.- En general, con las limitaciones de esta ley, efectuar las operaciones bancarias compatibles con su naturaleza de Banco Central y siempre que, además, no sean de las encomendadas a la Reserva Monetaria.

.....

VI.- La administración de la sociedad y el ejercicio del fideicomiso de la Reserva Monetaria estarán encomendadas a un Consejo de Administración, integrado por cinco consejeros que nombrará la Serie "A", y por cuatro consejeros que nombrará la Serie "B", cualquiera que sea el número de acciones suscritas de esta Serie. La Serie "A" podrá recusar hasta tres consejeros por la Serie "B", y ésta podrá recusar hasta cuatro consejeros propuestos por la Serie "A". Los consejeros que sean propuestos en substitución de los recusados, no serán ya recusables. La elección de los consejeros de la serie "B", será hecha de manera que un accionista o un grupo de accionistas, podrán designar un consejero por cada veinticinco por ciento de votos computables en la asamblea, que el accionista o el grupo de accionistas representen. Una misma persona o institución no podrá designar más de dos consejeros, cualquiera que sea el número de acciones que represente en la asamblea.

XI.- Será facultad indelegable del Consejo de Administración, resolver sobre todos los asuntos referentes a la emisión y a la circulación monetaria; al señalamiento del tipo de redescuento; a la determinación de los requisitos que deba llenar el papel de redescuento; a la fijación, para cada banco asociado, de los límites generales de las operaciones de redescuento y de las que autoriza el artículo 18 de esta ley, y a la celebración de operaciones que, siendo de las que señala el artículo 22 de esta misma ley, separada o conjuntamente, comprometan la responsabilidad de una misma persona o sociedad por cantidad que exceda los límites que respecto a ella haya fijado

el Consejo. El Consejo de Administración podrá nombrar de su seno y en los términos que señalen los estatutos, las Comisiones que sean necesarias para la atención de los diversos asuntos de la sociedad. En todo caso, el Consejo deberá designar una Comisión de Redescuento y una Comisión Ejecutiva, que se encargarán, la primera de aprobar las operaciones concretas de redescuento y las que menciona el artículo 18, y la segunda de resolver sobre los asuntos que suscite la marcha ordinaria de la sociedad, excepción hecha de los encomendados a la Comisión de Redescuento. La Comisión de Redescuento estará formada por los cuatro consejeros de la serie "B" y uno de los consejeros de la serie "A" y la Comisión Ejecutiva, por tres consejeros de la serie "A". Quedarán sujetas a la ratificación del Consejo, las decisiones de las Comisiones. Habrá, además, una Comisión Consultiva de la Reserva Monetaria que se constituirá con tres consejeros designados especialmente al efecto por el Consejo de Administración; la Comisión Consultiva funcionará con asistencia del representante que para el caso designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII.- Las utilidades se distribuirán en los siguientes términos: .....

E.- El resto se aplicará a la Reserva Monetaria. Los depósitos a que se refiere el artículo 14, serán tomados en cuenta, en la proporción del número de acciones serie "B" que a ellos correspondan, para la distribución de dividendos."

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el párrafo final del artículo 2° de la Ley Constitutiva del Banco de México.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 3° de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- En ningún caso excederá la emisión total de billetes del Banco de México, sumada al importe de la moneda fraccionaria en circulación, del duplo del valor comercial de los recursos de la Reserva Monetaria.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el artículo 4° de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 4°.- Las operaciones relativas a la emisión, se llevarán a cabo por conducto de un departamento especial del banco. Ninguna emisión podrá hacerse sin que conste a un comisario de la sociedad y a un inspector de la Comisión Nacional Bancaria, que la emisión está dentro de los límites de los dos artículos que anteceden, y sin que la Oficina Impresora de Estampillas reselle los billetes con la contraseña del Gobierno Federal!"

ARTICULO QUINTO.- Se deroga el artículo 5° de la Ley Constitutiva del Banco de México.

ARTICULO SEXTO.- Se reforma el artículo 6° de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Los billetes tendrán poder liberatorio ilimitado, en los términos de la Ley Monetaria en vigor. Los estatutos del banco fijarán los datos que los billetes deban contener. Los billetes llevarán las firmas, en facsímil o autógrafas, de un consejero, del cajero del Banco y del inspector de la Comisión Nacional Bancaria."

ARTICULO SEPTIMO.- Se derogan los artículos 7º y 8º de la Ley Constitutiva del Banco de México.

ARTICULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley Constitutiva del Banco de México para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 10.- El Banco de México, en su carácter de fiduciario de la Reserva Monetaria, ejercerá las siguientes funciones:

I.- Comprar y vender oro y plata.

II.- Comprar metales amonedables, en las cantidades necesarias para la acuñación.

III.- Resolver que sean acuñadas las monedas fraccionarias que se necesiten para la circulación, determinando sus cantidades y denominaciones.

IV.- Recibir de la Casa de Moneda todas las especies fraccionarias que sean acuñadas, y, en su caso, ponerlas en circulación.

V.- Retirar de la circulación, directamente o por medio de las Oficinas Federales que señale la Secretaría de Hacienda, las monedas que dejen de tener curso legal o deban ser reacuñadas o substituídas.

VI.- Recoger y custodiar los fondos que deban constituir la Reserva Monetaria y administrar dicha Reserva,

aplicándola a obtener la estabilidad de la moneda nacional.

VII.- Comprar y vender giros o letras de cambio a la vista o a plazo pagaderos sobre el exterior. El Banco de México, a igualdad de precio, tendrá preferencia sobre cualquier otro comprador en las operaciones de venta de oro, plata y divisas extranjeras que practiquen los bancos asociados. Estos serán obligados a darle a conocer sus proposiciones de oro, plata y divisas extranjeras, siempre que el mismo se las pida y, además, a transferirle, cuando lo solicite, a los precios a que los coticen para el público en general o para su clientela, cualquier cantidad de oro y plata o de las divisas que posean a la vista o a plazo, o en depósitos también a la vista o a plazo, en otros bancos del país o del extranjero, en exceso de sus obligaciones en las mismas monedas. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar, según la gravedad del caso, a la aplicación administrativa por parte de la Secretaría de Hacienda, de una multa hasta de \$500.00 o a la caducidad de la concesión, declarada también administrativamente por la propia Secretaría."

ARTICULO NOVENO.- Se reforma la fracción IV del artículo 22 de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 22.- .....

IV.- Hacer operaciones directas de préstamo o descuento, conceder anticipos o abrir créditos simples o en cuenta corriente, aun cuando podrá comprar y vender gi-

ros y letras de cambio sobre el interior del país y hacer anticipos sobre títulos o valores realizables inmediatamente, siempre que los efectos y anticipos antes mencionados no tengan un vencimiento que exceda de cinco días vista.

Igualmente podrá hacer operaciones de préstamos, anticipo o apertura de crédito, sobre acciones de las sociedades que se organicen para el establecimiento de nuevos bancos asociados, hasta por el cincuenta por ciento del valor de dichas acciones.

Lo dispuesto en esta fracción se entenderá, sin perjuicio de lo que previene el artículo 13."

ARTICULO DECIMO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley Constitutiva del Banco de México para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 28.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá derecho de vetar las resoluciones del Consejo de Administración y los actos de ejecución de ellas, de acuerdo con lo que determinen la escritura constitutiva y los estatutos, en los siguientes casos, y siempre que a su juicio dichos actos y resoluciones puedan afectar el equilibrio económico de la República y se refieran:

A.- A inversiones en valores extranjeros o a depósitos constituidos en el exterior.

B.- A nuevas emisiones, aunque éstas se encuentren dentro de los límites legales.

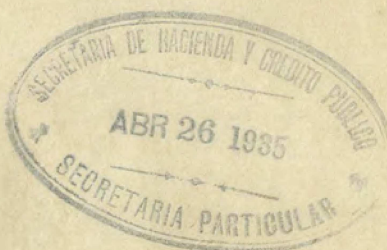
C.- A operaciones relacionadas con la Deuda Pública, o con los títulos respectivos."

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Monetaria de esta fecha, se autoriza al Bancoc de México a emitir billetes por la suma necesaria para hacer el canje que previenen los artículos transitorios de la ley citada; en el concepto de que las piezas acuñadas que se canjeen, deberán desde luego ingresar a la Reserva Monetaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.- Lázaro Cárdenas, firmado.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Narciso Bassols, firmado.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ab 26/935

80 47

Frente a la situación creada a nuestro sistema monetario por el alza de la plata, situación que el Gobierno de mi cargo ha venido estudiando y considerando muy cuidadosamente, se ha hecho necesario, en forma inaplazable, llevar a la práctica una transformación importante de nuestro régimen monetario, que juzgo de mi deber presentar al pueblo en su verdadero sentido nacional.

A partir del momento en que nuestra moneda de plata —y los billetes del Banco de México por ser convertibles en ella— han sido colocados en el campo de la especulación debido al aumento de valor del metal, queda abierto un margen de beneficios a las personas capacitadas convenientemente para traficar con el acaparamiento y la exportación de nuestra moneda.

Por encima de todas las importantes consideraciones de carácter económico y financiero que llevaban a la convicción de que es oportuno reformar el sistema monetario de México, el Gobierno vio plantearse el problema, de suma gravedad, que derivaría de la especulación con nuestra moneda, que de no evitarse a tiempo, privaría al pueblo de sus signos de cambio, afectando todo el régimen de la vida social que reposa en un conjunto de transacciones, posibles sólo mediante el uso adecuado de los instrumentos monetarios. En tales condiciones, ha sido necesario prevenir que en cualquier forma llegaran a provocarse la incertidumbre o la confusión,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 2 -

ten perjudiciales para la vida económica de cualquier país.

Orientando la acción de mi Gobierno hacia una defensa eficaz de los intereses nacionales he promulgado el día de hoy las leyes que demandaba categóricamente la situación actual, y que servirán sin duda para salvaguardar y concentrar en la Reserva Monetaria las riquezas del pueblo contenidas en nuestra moneda. La emisión de billetes del Banco de México, destinados a substituir a las piezas metálicas, constituye una medida de protección que en nada merma la garantía de la moneda nacional, ni en el interior del país, ni frente a las monedas extranjeras. Muy al contrario, permite crear una cuantiosa Reserva Monetaria que manejada fielmente por el Banco de México, —institución hondamente ligada a nuestra economía,— servirá de apoyo sólido a la estabilidad de los precios dentro de la República y a la firmeza de los cambios en el exterior.

Estoy seguro de que todas las clases sociales, conscientes de sus verdaderos intereses, sabrán apreciar en su justo alcance las medidas que he tomado, y prestarán a su realización eficaz la sincera cooperación que reclama su cumplimiento.

El Ejecutivo de mi cargo confía en que, el claro instinto del pueblo y su acreditada solidaridad con el Gobierno Revolucionario, harán inútiles las medidas enérgicas que en todo caso sería necesario dictar si, con per-

- 3 -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

juicio de los intereses colectivos, se intentare por  
unos cuantos, obtener lucro ilícito en las presentes  
circunstancias.

México, D. F., 26 de abril de 1935.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Genl. Lisaro Cárdenas.

# EJERCITO NACIONAL

61  
46

SERVICIO DE



TRANSMISIONES

## RADIOGRAMA

Playa El Tambor Sin 27 abril 935

Gral L Cardenas  
Presidente Constl Repub  
Extraurgente  
Mexico D F

NK JF HUNPSCHFBU JUL BPB EKBRUB NC JCAU GUEUMTU GKMPZCIUB NC  
CKXGKBU F KBF RUG HGKKGUMU PE HUSIKSCKSZK PUNTO HUS ZUEU XPEZU  
KBZFGK BP EBRUBCHCUS APKIKB RGVVCNU. Saludolo Afte.

Gral P E Calles

Pase Num 2.

mfg/gag

Abril 27/93

FORMA N. 3 62

46



DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TELEGRAMA



Depositado \_\_\_\_\_

Recibido \_\_\_\_\_

Me ha comunicado hoy sus  
deser mi hijo Rodolfo, ~~que~~  
relativo mi regreso a esa par.  
Creerle Ud conveniente = ~~que~~  
sea con todo gusto estar en  
sus posesion jueves proximo = Salu  
dos afectuosamente

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Lca Ud. el reverso; le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telégrafo.

# EJERCITO NACIONAL

52  
M62

SERVICIO DE



TRANSMISIONES

## RADIOGRAMA

# 7 Palacio Nacional México, D.F. 29 de Abril de 1935.  
31 w off D 15.30 sf rd

Gral. P.E. Calles  
Urgente  
El Tambor, Sin.

#10196. HUS BFZCBTFHHCUS NK KSTKGG RUG BP FZZU PUNTO  
NKS<sup>^</sup>BFAA BP EKZKGNCSFHCUS GKXGKBFG<sup>^</sup> KBZF<sup>^</sup> RGVVCNU APKIKB PUNTO  
GPKXUMK CSTUGNFGNK BC JFGF BP ICFAK KS FICUS PUNTO Salúdolo  
cariñosamente

Presidente República.

L. Cárdenas.

16.30

GRAL. P. ELIAS CALLES  
MEXICO, D. F.

Palacio Nacional México, D. F. abril 29-1935.

Gral P. E. Calles  
Urgente. El Tambor, Sm

Con satisfacción me enteré por  
su atento mensaje su determinación  
regresar esta próxima jueves. Le  
puedo informarme si para su viaje  
en avión. Salúdalo carinosamente.

Presidente República.  
L. Cardenas.

mi viaje lo haré  
en avión tras mi  
hoy Rodolfo

NE XEFAK MU JFEK KS FIGUS  
ZEFK NC JCALI EUEUMTL. Punt.  
Salúdalo carinosamente

# EJERCITO NACIONAL

5  
464

SERVICIO DE



TRANSMISIONES

## RADIOGRAMA

Playa El Tambor, Sin. abril 29 de 1935.

C. Gral. de Div. Lazaro Cardenas.  
Presidente República. México, D.F.

Su atento mensaje de esta fecha Punto NC ICFAK MU JFGK  
KS FICUS ZGFK NC JCAU GUEUMTU Punto Cariñosamente saludolo.

Gral. P. Elias Calles.

Pase # 2.  
ggs.

FAPR 30 1935

H

MEMORANDUM PARA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

GENERAL LAZARO CARDENAS.

- - - - -

SEÑOR PRESIDENTE:

Someto a la ilustrada consideración de usted este memorandum, en que se contienen los siguientes puntos:

- 1.- Los salarios y condiciones de trabajo de los obreros de la industria del petróleo, son los mejores en el país;
- 2.- A pesar de éso, los líderes han creado y mantienen en esa industria un estado de agitación permanente;
- 3.- No son los verdaderos trabajadores los que causan este daño, sino exclusivamente el interés de sus líderes;
- 4.- La complacencia de las autoridades del trabajo perjudica a la verdadera clase obrera; y
- 5.- Es urgente la intervención de usted para remediar estos males, que afectan seriamente a la economía del país.

- - - - -

1.- A pesar de que las condiciones de los trabajadores de la industria del petróleo son superiores a las de las demás industrias que existen en el país, las compañías petroleras son víctimas de los incesantes ataques de los líderes. El siguiente cuadro, que incluye los movimientos obreros en contra de la Huasteca Petroleum Company, en el período de junio de 1934 a enero de 1935, es revelador de la situación creada;

- a).- Huelga de solidaridad con los trabajadores del - Aguila en los campos del sur de Veracruz;
- b).- Huelga directa resuelta en arbitraje por el Presidente de la República;
- c).- Amenaza de huelga que no estalló por haber accedido la Compañía;
- d).- Paro ilegal de veinticuatro horas;
- e).- Huelga del Sindicato que controla los campos productores de petróleo;
- f).- Huelga por solidaridad con otras agrupaciones de Tampico y con los trabajadores del Aguila en el Distrito Federal;

###

- g).- Huelga por solidaridad con los trabajadores de la Refinería del Aguila, decretada por el Sindicato del Departamento de Ventas; y
- h).- Huelga directa del Sindicato Unico, que todavía está en pié.

2.- Esta agitación, perjudicial para la Compañía y para la economía general del país, es absolutamente injustificada, porque además de que los salarios que paga esta Empresa son los más altos que existen en la República --- (véase la lista anexa, que contiene la tarifa de salarios de los trabajadores de la Compañía en Mata Redonda), también se pagan salarios en los días festivos y de descanso semanal; se dan medios salarios durante enfermedades ordinarias; se proporciona médico y medicinas para los familiares de los trabajadores; se paga tiempo triple por el trabajo ejecutado en días de descanso; se proporciona casa para la inmensa mayoría de los trabajadores de planta; se sostiene escuela para los hijos de los trabajadores; disfrutan de la cláusula de exclusión, que les permite tener control sobre todos los trabajadores y fortalecer sus agrupaciones sindicales; etc., etc.; y a pesar de todo -- ello, la agitación no cesa y, antes bien, las dificultades se multiplican cada vez más.

3.- Los datos anteriores revelan que no son los verdaderos trabajadores quienes provocan las dificultades -- obrero-patronales, sino los líderes que manejan los sindicatos, porque éstos, por regla general, hacen de su función un modus vivendi, y es natural que consideren como una de sus principales actividades la de crear conflictos, porque así conservan su preeminencia y disfrutan indefinidamente de las ventajas de su posición. Basta leer la lista de conflictos incluida en el número 1 de este memorándum, para darse cuenta de que sin esfuerzo podríamos citar casos concretos en que los líderes han arrastrado a los sindicatos a decisiones ilegales, sin más finalidad -- real que la del beneficio personal de aquéllos.

4.- La gravedad de estos hechos radica en que, hasta ahora, los líderes han tenido éxito en casi todas sus aventuras, y ésto debido principalmente a la inexplicable complacencia de las autoridades del trabajo que, desgraciadamente, han dado en confundir la protección a los verdaderos trabajadores con la complacencia para sus líderes, y en no pocas ocasiones, con determinadas finalidades políticas, han sentado precedentes que, si no se remedian, habrán de producir la ruina de la industria y, de rechazo, el más grave mal a la clase que se trata de proteger. Por éso ha resultado inútil que las empresas serias que operan en el país hagan todos los esfuerzos posibles por cumplir al pié de la letra con los contratos de trabajo y -- que espontáneamente accedan a modificar sus contratos para hacer extensivas las ventajas que ellas conceden a todos sus trabajadores, aunque operen bajo contratos diver-

sos, pues a los líderes profesionales no les conviene que haya períodos más o menos largos de paz y armonía entre los factores de la producción, a pesar de que es ésta la alta finalidad que la ley persigue.

5.- No se pide una acción en contra de los intereses de los trabajadores, sino, por lo contrario, que las autoridades administrativas del trabajo se fijen en lo que -- constituye, en su fondo, el verdadero interés de la clase trabajadora, en lugar del interés superficial y político de los líderes de grupos relativamente pequeños. Cuando -- por complacencia o por un compañerismo mal entendido, dichas autoridades conceden a los líderes citados alguna o algunas ventajas ilegales, injustas o indebidas, dicha su puesta "victoria" se pregona y se capitaliza para fines -- políticos o personales, pero se olvida o se ignora el daño material y efectivo que se le hace a la verdadera clase obrera. Cada acción ilegal o injusta causa tal desconcierto y desconfianza que se paraliza el desarrollo normal y progresivo del país, y, en consecuencia, dejan de -- crearse plazas para miles y miles de trabajadores. Desde el dueño del tallercito con dos obreros, hasta las grandes compañías industriales, todos suspenden sus planes de emplear un obrero más, de ensanchar sus actividades, de -- establecer industrias nuevas, de emprender mayores obras. Esta situación, por tratarse de cosas que no pasan, no -- puede precisarse, pero es conocida y palpable. La supuesta "victoria", notoriamente injusta, a que se hace mención arriba, si bien beneficia políticamente a unos líderes, y tal vez provisionalmente beneficia también a un pequeño -- núcleo de trabajadores, es, pues, a expensas y en perjuicio de miles de sus propios compañeros que por ello carecen en lo absoluto de trabajo, aunque ellos mismos posiblemente no conecten el efecto con su verdadera causa. Solamente los altos jefes del Gobierno, --y muy especialmente usted, señor Presidente,-- con quienes pueden ver el problema en su conjunto y en su fondo y pueden orientar las actividades de las autoridades inferiores, para lograr el bienestar de las clases obreras, juntamente con la prosperidad del país, en lugar de crear privilegios para núcleos obreros reducidos, a costa del resto de la misma clase y de la economía nacional.

6.- Lo anterior justifica la actitud de firme defensa que ha asumido la Huasteca Petroleum Company, aún a riesgo de que los líderes afectados la desnaturalicen, como han -- tratado de hacerlo, atribuyéndole un propósito de rebeldía a las leyes del país y a las autoridades; y es causa también de que me vea en la imprescindible necesidad de ocurrir a usted, señor Presidente, para hacerle presente que esta Compañía está dispuesta a cooperar con el Gobierno de la mejor manera posible, para que los obreros tengan todas las ventajas que les fueron dadas por los laudos presidenciales y que en mucho exceden de las que señala la ley; --

pero que también necesita de alguna protección contra la funesta acción de los líderes, a quienes es preciso hacer ver, en la forma que usted estime adecuada, que los trabajadores no tienen solamente derechos, sino también obligaciones, y que es necesario cumplir con éstas, dando eficiencia en el trabajo y evitando las agitaciones estériles y las frecuentes amenazas de huelga, mientras no haya una violación a los contratos de trabajo, modificados de acuerdo con los laudos presidenciales aludidos. Quizás -- una llamada de atención de parte de las autoridades competentes, en lugar de una abierta complacencia, sirva para obligar a los líderes de la Cámara de Trabajo y de las -- agrupaciones afiliadas a ésta, a someterse a las disposiciones de la ley, para que las labores puedan continuar -- normalmente y se eviten los serios perjuicios que se están ocasionando con la intranquilidad que se ha creado, -- pues este estado de cosas ya empieza a tener el resultado de que el Puerto de Tampico pierda mucha de su importancia, porque se han hecho ya proposiciones concretas de sacar los productos del país por otros Puertos, para eludir las consecuencias de la agitación que reina en Tampico.

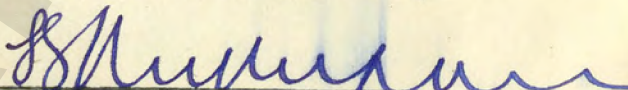
En pocas palabras, señor Presidente, esta Compañía desea que con estricta sujeción a los laudos presidenciales se le permita trabajar en paz; se le libre de la acción de los líderes, que es incesante e insaciable; se le permita exigir mejor eficiencia en sus trabajadores, y, por último, que se impida que se le siga hostilizando sistemáticamente por los sindicatos, que parecen haber olvidado que debe haber una completa cooperación entre los -- factores de la producción, para que ésta pueda prosperar y subsistir.

México, D. F., 13 de mayo de 1935.

RESPETUOSAMENTE,

HUASTECA PETROLEUM COMPANY,

pp.



TARIFA DE SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA  
REFINERÍA DE MATA REDONDA.

- - - - -

Reparador de Instrumentos, Mayordomo de Artesanos..	\$10.00	diarios.
Artesanos Especialistas.....	9.20	"
Tratadores de Gasolina.....	8.80	"
Artesanos de Primera.....	8.40	"
Tuberos de Primera.....	8.32	"
Medidores de Primera.....	8.00	"
Operadores de la Planta de Acido, Mayordomos Planta 2, Mayordomo de Planta de Refinación Primaria, Mayordomo de la Planta Eléctrica.....	8.00	"
Tractoristas.....	7.60	"
Probadores en Laboratorio -Analizadores- .....	7.36	"
Medidores de Segunda, Alambiqueros, Alambiqueros de Planta de Desintegración, Tratadores de Aceite Lubrificante, Controladores de la Planta de Desintegración, Operadores Planta Eléctrica.....	7.20	"
Cabo Muelle.....	7.24	"
Artesanos de Segunda, Ayudante de Reparador de Instrumentos, Fogonero de Planta, Central de Terminal.	6.80	"
Tuberos de Segunda, Tratadores de Kerosena.....	6.56	"
Fogonero Planta de Desintegración, Fogonero de Alambiques, Ayudantes de Operadores de la Planta de Acido.....	6.16	"
Peones de Muelle (especiales) .....	6.08	"
Ayudante del Controlador de la Planta de Desintegración, Bomberos de Primera, Choferes de Primera, Despachadores de Primera, Cabos - general, Telefonistas Diurnos.....	6.00	"
Llenador de Carros-tanques (lote 106) .....	5.60	"
Artesanos de Tercera, Bomberos de Segunda, Fogoneros de Primera, Despachadores de Segunda.....	5.20	"
Operadores Planta de Hielo, Encargado de Medidores de Vapor y Gas.....	5.00	"
Engrasadores de Motores Diesel, Choferes de Segunda, Bomberos de Tercera, Celadores, Telefonistas -- Nocturnos.....	4.80	"
Tuberos de Tercera.....	4.72	"
Ayudante de Fogonero, Ayudante de Tratadores, Ayudante de Tuberos, Muestreros (laboratorio), Bomberos contra incendio, Pintores (cercas y tanques) ..	4.40	"
Peones Especiales (sanidad), Mozos, Operador máquina "ditto".....	4.00	"
Planchadores (lavandería).....	3.52	"
Aprendices de Primera, Lavanderas, Mensajeros, Peones (eventuales, de monte, zanja o macheteros).....	3.04	"

- - - - -

HUASTECA PETROLEUM COMPANY

Detalle de los elementos que forman el costo promedio de gasolina en la República.

Año de 1933

	Centavos por litro.
Costo de la materia prima y de refinación	4.157
Promedio de fletes	1.620
Gastos generales de distribución	4.056
Impuesto Federal	8.000
Comisión a revendedores	2.000
Intereses sobre el capital invertido en la distribución (estimativo)	0.239
	<hr/>
	20.072
	<hr/>

Promedio precio venta bruta 19.96

Durante los últimos tres meses de 1933, el promedio de fletes aumentó a 1.83 en lugar de 1.62.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 TELEGRAMA

FORMA N.º 49



15 MAY 22 1910  
 1099

PN-20 NUM 20

8/25 OFICIAL Z

Depositado

PALACIO NACIONAL MEXICO DF 22 EL 23 MAYO D 12.45

Recibido

GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES,

DOMICILIO EN EL NUM 1242 X-251 DIA 20 MAYO,

C I U D A D

MUCHO AGRADEZCO SU FELICITACION.- SALUDOLO CARINOSAMENTE.

PRESIDENTE REPUBLICA

LAZARO CARDENAS..

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Lea Ud. el reverso; le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telégrafo.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAMA

SELLO  
DE LA OFICINA

~~12 A Bordo Tren Presidencial Pátzcuaro Mich 31 mayo el 1/o junio~~  
1935 le nh hg 19 w oficial d 10 00 r 13 45 Depositado

Gral. P. Elías Calles,  
Colonia Anzures,  
MEXICO, D F.-

Recibido

NUM. 647-S. SU ATTO. MENSAJE punto YA SE DIERON INSTRUCCIONES PARA  
ATENDER A SEÑOR ALLADA. CARINOSAMENTE SALUDOLO. PRESIDENTE REPUBLI-  
CA.-

L. Cárdenas..

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Lea Ud. el reverso; le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telégrafo.